Ley Nº 617

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Epidemias.—Vótese un crédito suplementario de Bs. 15.000.—para combatir la presentada en Vallegrande (Santa Cruz).

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— De fondos generales de la presente gestión, se vota un crédito suplementario de Bs. 15.000.--, destinado a combatir la epidemia que se ha presentado en Vallegrande, departamento de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S.accidental—Feliciano Lijerón, D. S. ad -hoc.—Julio Arce, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.